

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL CONSEJERO DANIEL SIRERA BELLÉS AL ACUERDO 2/2020 SOBRE EL TRATAMIENTO INFORMATIVO DE LA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA 459/2019 DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LOS HECHOS QUE SE DERIVARON (PERIODO DEL 14 AL 19 DE OCTUBRE DE 2019)

El Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) ha elaborado el Informe 36/2019 *El tratamiento informativo de la publicación de la Sentencia 459/2019, del Tribunal Supremo y los hechos que se derivaron. Periodo del 14 al 19 de octubre de 2019.*

En este informe se analiza la información que ofrecieron TV3, TVE Catalunya, Telecinco, Antena 3 TV, laSexta, betevé, 3/24 y Canal 24H. Como este consejero ha reiterado en otros votos particulares, el ámbito competencial del CAC se circunscribe al seguimiento y control de los medios audiovisuales de ámbito catalán, incluyendo la desconexión de TVE para Cataluña y, evidentemente, todos los canales de la CCMA, tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña:

“Artículo 2 Ámbito de actuación.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña ejerce sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionada por la Generalidad o en régimen de concesión o habilitación, sea cual sea la forma de emisión y la tecnología utilizadas, así como en los supuestos en que se efectúen emisiones específicas para Cataluña y en aquellos otros en que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Generalidad.”

A pesar de ello, el acuerdo aprobado incorpora el análisis de las informaciones, entrevistas y debates sobre la publicación de la Sentencia 459/2019 del Tribunal Supremo y los hechos que se derivaron, de las televisiones de ámbito nacional: Telecinco, Antena 3 TV, laSexta y Canal 24H.

Así, desde el punto de vista de este consejero, no es justificable el uso de recursos públicos para analizar medios de comunicación públicos y privados que no se encuentran bajo la competencia de este Consejo.

Por otra parte, el informe del Consejo incluye el análisis de las imágenes que acompañan las informaciones de los distintos medios de comunicación, asumiendo el discurso de quienes dicen que la policía actuó violentamente. La policía tiene, en un Estado de Derecho como es España, el monopolio del uso institucionalizado de la coacción y de la fuerza. Por ello no puedo estar más en desacuerdo con el hecho de que el informe del CAC se refiera continuamente a la actuación legítima y democrática del Cuerpo Nacional de Policía y de los Mossos d'Esquadra en sus funciones de mantenimiento del orden público como “violencia policial”. Serán los

tribunales de justicia, en todo caso, y no el CAC, quienes determinen si las actuaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado fueron o no “violentas”. Resulta impropio que un organismo público, ni siquiera en el ámbito de un estudio, ponga en un mismo plano a quienes quemaban contenedores o lanzaban piedras y otros objetos con quienes trataban de impedir esos hechos.

Por último, considero que el CAC, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 22/2005, de la Comunicación Audiovisual de Cataluña, debería haber analizado los comentarios, las valoraciones y las opiniones expresadas por los periodistas de la CCMA en los programas informativos con el objetivo de poder valorar si cumplieron o no con su deber de neutralidad, veracidad y rigor. Tampoco han sido analizados los tweets de los espectadores que los distintos programas fueron sobreimprimiendo en pantalla.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

Barcelona, 17 de enero de 2020